

VISTO:

Los expedientes nros 001-M-87 y 003-m-87, caratulado: "MUNICIPALIDAD - TRIBUNAL DE FALTAS sob. modificación a la Ordenanza N° [3149/86](#)"; y

CONSIDERANDO:

Que luego de un profundo análisis de la mencionada norma legal, se ha observado que efectivamente se ha deslizado algunos errores en los Artículos 19, 113, 338, 354, 362, 366, 367, 369, 373 y 380, en un todo de acuerdo con lo informado por el señor juez de Faltas Doctor OSVALDO A JUAREZ TRUCCONE, en los expedientes arriba mencionados;

Que para subsanar los mismos se hace necesario el dictado de una Ordenanza que modifique dichos artículos;

Que la Comisión Interna de Gobierno y Bienestar Social emitió su Despacho N° 002/87, elaborando el articulado de la Ordenanza a sancionar, como así agrega al artículo 162 el inciso m), con lo que quedaría solucionado el problema planteado; que este despacho fue ratificado en la Sesión Especial N° 02/87, celebrada por el Cuerpo el día veintidos (22) del mes de enero de 1987;

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Pcial. N° 53 Orgánica de Municipalidades;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) MODIFICASE el Artículo 19º) de la Ordenanza N° [3149/86](#), que pasará a decir.

ARTICULO 19º) El decomiso deberá ser declarado en la sentencia y la mercadería con aptitud para el consumo se entregará a instituciones de bien público si fueran aprovechables consignándose en todos los casos la entrega mediante acta que se agregará a la causa. En los demás supuestos se dará a las cosas el destino más adecuado. En el caso de alimentos percederos en infracción con reducido margen de aptitud se procederá a su secuestro y

decomiso, pudiendo el imputado si se siente agraviado por la medida, presentar un recurso de reposición dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas. Dicho recurso deberá ser resuelto en la misma sede y dentro del mismo plazo a contar del día de su presentación sin admitirse apelación al respecto"-

ARTICULO 2º) MODIFICASE el Artículo 113º) de la Ordenanza N° [3149/86](#), que pasará a decir:

"ARTICULO 113º) La venta de mercaderías y productos en general sin exhibición de sus precios y/o a sumas superiores a las establecidas por las normas vigentes, en las circunstancias en que estos requisitos fueran legalmente exigibles, será sancionada con multa de 10 a 1000 (DIEZ a MIL) módulos y/o inhabilitación hasta 60 (SESENTA) días".-

ARTICULO 3º) AGREGASE al Artículo 162º el inciso m) que dirá: "m) Frente al acceso de rampas para discapacitados".-

ARTICULO 4º) MODIFICASE el Artículo 338º) de la Ordenanza N° [3149/86](#), que pasará a decir:

"ARTICULO 338º) En caso de excusación o ausencia de un Juez de Faltas la causa se radicará en el Juzgado que le sigue de turno. Hasta la creación de otro u otros Juzgados en caso de excusación vacancia o ausencia del Juez de Faltas será competente para entender en la materia un abogado de la Planta de Asesores Legales de la Municipalidad que se designará al efecto".-

ARTICULO 5º) MODIFICASE el Artículo 354º) de la Ordenanza N° [3149/86](#), que pasará a decir:

"ARTICULO 354º) En el acto de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada. Si ello no fuera posible, la Dirección interviniente le remitir carta certificada con aviso de retorno dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas a los efectos de su notificación".-

ARTICULO 6º) MODIFICASE el Artículo 362º) de la Ordenanza N° [3149/86](#), que pasará a decir:

"ARTICULO 362º) COMISO: Procederá cuando en el momento de la inspección sea impostergable la inutilización y destrucción de los alimentos, bebidas y materia prima que a simple vista resultaren, por su estado higiénico o bromatológico, no apto para el consumo humano. La concreción de esta medida por los funcionarios competentes se hará siempre que mediare conformidad expresa dada por escrito por el presunto infractor o responsable, cuya constancia se acompañará con el acta correspondiente o cuando el comiso esté autorizado por las disposiciones legales Nacionales, Provinciales o Municipales, sin perjuicio a los dispuesto en el Artículo 19".-

ARTICULO 7º) MODIFICASE el Artículo 366º) de la Ordenanza N° [3149/86](#), que dirá:

"ARTICULO 366°) El imputado deberá comparecer a audiencia ante el Juzgado de Faltas Municipal munido de documentos de identidad y con la copia del acta labrada dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de notificada la contravención atenor de lo dispuesto por el Artículo 354, para ejercer su defensa ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes a su descargo".-

ARTICULO 8°) MODIFICASE el Artículo 367°) de la Ordenanza N° [3149/86](#), que deberá decir:

"ARTICULO 367°) Si debidamente citado él o los imputados no comparecieren sin justa causa se los podrá hacer comparecer por la fuerza pública considerando tal circunstancia como agravante".-

ARTICULO 9°) MODIFICASE el Artículo 369°) de la Ordenanza N° [3149/86](#), que pasará a decir:

"ARTICULO 369°) La audiencia ser pública y el procedimiento oral. El Juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oír personalmente o por apoderado, invitándole a que haga su defensa en el acto. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Sólo en casos excepcionales el Juez podrá fijar una nueva audiencia para producir la prueba pendiente y admitir la presentación de escritos".-

ARTICULO 10°) MODIFICASE el Artículo 373°) de la Ordenanza N° [3149/86](#), que pasará a decir:

"ARTICULO 373°) Producida la caducidad aludida en el artículo anterior, el Juzgado de Faltas remitirá a la Dirección General de Recaudaciones las acreencias a favor de la Municipalidad de Neuquén a fines de que las mismas sean incorporadas a las tasas o impuestos municipales que deban abonar los imputados. Tal cargo ser diferenciado en la boleta de depósito pero formar parte indivisible de la deuda. En caso de no ser posible lo antedicho por no estar inscripto como contribuyente el imputado, se procederá a su cobro en forma judicial".-

ARTICULO 11°) MODIFICASE el Artículo 380°) de la Ordenana N° [3149/86](#), que pasará a decir:

"ARTICULO 380°) Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y del Libro I del Código Penal, serán de aplicación supletoria para el juzgamiento de las faltas municipales".-

ARTICULO 12°) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (EPXTE 001-M-87 y 003-M-87).-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: GIULIANI

SAUR